

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 241

Santiago de Cali, marzo tres (3) de dos mil veintiuno
(2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por el EDIFICIO JEANNETH P.H. en contra de los señores Gilberto Herrera Cabrera con C.C. 16.650.180, Luz Amparo Marmolejo Sierra con C.C. 31.942.680, Patricia Medrano Alfaro con C.C. 45.761.950 y Walter Varela Correa con C.C. 16.919.447, se profirió auto interlocutorio No. 1200 del 28 de agosto de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"1. Por la suma de \$918.000 correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2013.

2. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2013, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de noviembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2013.

4. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2013, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de diciembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2013.

6. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2013, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de enero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de enero de 2014.

8. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de enero de 2014, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la

Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de febrero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2014.

10. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2014, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de marzo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2014.

12. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2014, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de abril de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de abril de 2014.

14. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de abril de 2014, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de mayo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2014.

16. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2014, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de junio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de junio de 2014.

18. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de junio de 2014, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de julio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de julio de 2014.

20. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de julio de 2014, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la

Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de agosto de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2014.

22. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2014, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2014.

24. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2014, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de octubre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2014.

26. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2014, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2014.

28. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2014, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de diciembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2014.

30. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2014, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de enero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de enero de 2015.

32. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de enero

de 2015, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de febrero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2015.

34. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2015, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de marzo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2015.

36. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2015, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de abril de 2015.

38. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de abril de 2015, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de mayo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2015.

40. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2015, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de junio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de junio de 2015.

42. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de junio de 2015, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de julio de 2015.

44. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de julio de 2015, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para

tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de agosto de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2015.

46. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2015, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2015.

48. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2015, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2015.

50. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2015, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2015.

52. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2015, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2015.

54. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2015, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de enero de 2016.

56. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de enero

de 2016, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2016.

58. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2016, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2016.

60. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2016, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de abril de 2016.

62. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de abril de 2016, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2016.

64. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2016, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de junio de 2016.

66. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de junio de 2016, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

67. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de julio de 2016.

68. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de julio

de 2016, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2016.

70. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2016, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2016.

72. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2016, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

73. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2016.

74. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2016, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2016.

76. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2016, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

77. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2016.

78. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2016, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

79. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de enero de 2017.

80. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de enero de 2017, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

81. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2017.

82. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2017, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

83. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2017.

84. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2017, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

85. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de abril de 2017.

86. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de abril de 2017, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

87. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2017.

88. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2017, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

89. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de junio de 2017.

90. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de junio de 2017, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

91. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de julio de 2017.

92. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de julio de 2017, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

93. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2017.

94. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2017, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

95. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2017.

96. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2017, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

97. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2017.

98. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2017, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

99. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2017.

100. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2017, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

101. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2017.

102. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2017, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

103. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de enero de 2018.

104. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de enero de 2018, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

105. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2018.

106. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2018, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

107. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2018.

108. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2018, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

109. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de abril de 2018.

110. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de abril de 2018, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

111. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2018.

112. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2018, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

113. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de junio de 2018.

114. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de junio de 2018, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1°

de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

115. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de julio de 2018.

116. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de julio de 2018, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

117. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2018.

118. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2018, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

119. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2018.

120. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2018, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

121. Por la suma de \$1.318.000 correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2018.

122. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2018, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

123. Por la suma de \$2.100.041 correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2018.

124. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2018, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

125. Por la suma de \$2.100.041 correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2018.

126. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración

de diciembre de 2018, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

127. Por la suma de \$2.166.820 correspondiente a la cuota de administración de enero de 2019.

128. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de enero de 2019, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

129. Por la suma de \$2.166.820 correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2019.

130. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2019, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

131. Por la suma de \$2.166.820 correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2019.

132. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2019, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

133. Por la suma de \$2.166.820 correspondiente a la cuota de administración de abril de 2019.

134. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de abril de 2019, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

135. Por la suma de \$2.166.820 correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2019.

136. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2019, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

137. Por la suma de \$2.166.820 correspondiente a la cuota de administración de junio de 2019.

138. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de junio de 2019, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

139. Por la suma de \$2.166.820 correspondiente a la cuota de administración de julio de 2019.

140. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración de julio de 2019, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

141. Por las cuotas de administración ordinarias que se sigan causando a partir de agosto 1° de 2019 en adelante, con sus respectivos intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.

142. Por la suma de \$2.036.300 correspondiente a la cuota de administración extraordinaria de noviembre de 2018.

143. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero correspondiente a la cuota de administración extraordinaria de noviembre de 2018, liquidada a la tasa máxima legal permitida, atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

144. Por las cuotas de administración extraordinarias y las multas que se sigan causando a partir de agosto 1° de 2019 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La notificación de los demandados se surtió a través de curador ad-litem (Fl. 112), quien dentro del término concedido presentó contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del EDIFICIO JEANNETH P.H. y en contra de Gilberto Herrera Cabrera con C.C. 16.650.180, Luz Amparo Marmolejo Sierra con C.C. 31.942.680, Patricia Medrano Alfaro con C.C. 45.761.950 y Walter Varela Correa

con C.C. 16.919.447, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago. (Folio N° 26)

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 6.877.000.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem.

SEXTO: ACLARAR el auto No. 50 del 26 de enero de 2021, en el sentido de indicar que los gastos de curaduría fijados por el despacho, serán pagados al doctor OSCAR ALEJANDRO ANGULO ORDOÑEZ con T.P. 221761 y no como se había indicado.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2019-00207

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de marzo de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d96ce8288d0fde7651ae418fc45b4188474946617dea12852235cda1d842a02
Documento generado en 03/03/2021 11:48:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>